MPA
MINISTERIO
PÚBLICO DE LA
>ACUSACIÓN

RESOLUCIÓN N° 247

SANTA FE, 27 JUN 2025

VISTO:

El Expediente N° FG-000536/2025 del MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN, por el cual se tramita la locación de inmueble en la ciudad de SAN LORENZO, para la implementación del Nuevo Sistema Penal Juvenil; y,

CONSIDERANDO:

Que, atento la puesta en funcionamiento del Nuevo Sistema Penal Juvenil de conformidad con la Ley N° 14.228, y la necesidad de contar con los espacios físicos necesarios, en virtud del traspaso de los operadores del sistema al Ministerio Público de la Acusación, es necesario realizar las gestiones administrativas necesarios para contar con los mismos.

Que dicha Ley prevé en su artículo 65 la disolución de órganos y traspaso de recursos que incluyen todos los cargos cubiertos y/o subrogantes y/o vacantes de funcionarios y empleados que integran estas estructuras judiciales, las Asesorías de Menores dependientes del Ministerio Público Fiscal y el personal administrativo, de mantenimiento y producción y de servicios generales dependientes de los mismos, y las partidas presupuestarias asignadas, pero no contempla el traspaso de los espacios físicos donde se cumplen estas funciones.

Que en particular en la ciudad de SAN LORENZO, al funcionar un Juzgado de Menores, al MPA se le traspasan las causas y el personal y a partir del 21 de junio será responsable de la investigación en el marco de Justicia Penal Juvenil.

Que en dicha localidad, el MPA no cuenta con edificio propio y en el que actualmente se encuentran las dependencias del MPA, no cuenta con lugares para alojar al personal traspasado, ni cumplir con las funciones de oficina de Justicia Penal Juvenil.

Que desde la Secretaría General de este MPA se solicita e el detalle de los cargos y/o personas a traspasar para poder determinar la infraestructura necesaria para atender el servicio traspasado por ley.

Que la Corte, a través del Secretario, Dr. Eduardo Bordas en fecha nos responde señalando que en la localidad de San Lorenzo se traspasarán la cantidad de 7 cargos, 1 asesor de menores, 1 secretario y 5 empleados.

Que el Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe alquila en dicha localidad un inmueble ubicado en calle San Juan 461, propiedad de la Sra. Elena Ada Raciti, DNI 3.594.899 en el cual actualmente funcionan los Juzgados de Menores.

Que, en febrero de 2025, una vez definidos los lugares donde se traspasaría el personal de los Juzgados de Menores al MPA, se solicitó a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia la cesión de dicho contrato a favor del MPA, a los fines de seguir en esas oficinas, las que cuentan con las condiciones necesarias para atender las necesidades que demanda la Justicia Penal Juvenil.

Que recientemente, en fecha 21 de mayo de 2025, mediante nota 1622 el Secretario de Gobierno de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Eduardo Bordas, responde la solicitud señalando que en el Acuerdo del 20 de mayo del corriente se hace saber "el Máximo Tribunal, que debe velar por el correcto servicio de Justicia atendiendo las necesidades y de recursos de toda la provincia, será la que dispondrá en ejercicio de atribuciones de gobierno propias contenidas en el art. 92 la Constitución de la Provincia, y art. 19 y 22 de la ley 10.160 de los espacios que le pertenecen" y que " en lo pertinente a inmuebles alquilados por este Máximo Tribunal, los respectivo contratos no pueden ser cedidos a ese Ministerio, en virtud de estar expresamente prohibidos dichos actos jurídicos en la cláusula cuarta de todos los instrumentos suscriptos"; por lo que para la puesta en marcha de lo dispuesto por la ley 14.228, este MPA debe salir a conseguir inmuebles necesarios.

Que no obstante lo señalado por el Sr. Secretario de la Corte Suprema , se cuenta con la anuencia del propietario para que el MPA, como continuador de las funciones que antes tenían el Poder Judicial, continúa la locación del inmueble hasta la finalización del mismo.

Que además el presupuesto 2025 del MPA no contemplaba las partidas necesarias para afrontar la puesta en funcionamiento del Sistema de Justicia Penal Juvenil, por lo que fue necesario solicitar una ampliación presupuestaria específica para tal fin, siendo la misma solicitada en febrero pasado y recién otorgada por medio del Decreto N.° 890/2025 , mediante el cual se asignan a este MPA las partidas necesarias para afrontar este compromiso.

Que el pasado 11 de junio se firma un acta compromiso entre el Sr. Secretario General del MPA, Dr. Leandro Maiarota y el Sr. Secretario de Gobierno de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Eduardo Bordas, en el cual se acuerdan la situación de los inmuebles que ocupan los Juzgados de Menores cuyas funciones partir del próximo 21 de Junio pasarán a ser de este MPA, y en particular en el inmueble de San Lorenzo se reconoce la continuidad en el inmueble de calle San Juan 461.

Que además, por Cédula del 08 de mayo de 2025 la Prosecretaria de la Dirección de Administración del Poder Judicial, Dra. María Florencia Román, se notifica que se rescinde el contrato de alquiler entre la Corte y la Sra. Raciti el próximo 30 de junio, por lo que recién a partir de esa fecha el inmueble estará disponible para ser arrendado por este MPA.

Que, por lo tanto, ante la inminente traspaso de las funciones el próximo 21 de junio de 2025 y las situaciones descriptas precedentemente, se hace imposible que desde este MPA se ponga en marcha un proceso de locación de inmuebles previsto en el art 140 de la ley 12,510, ya que un tramite de este tipo demora más de 30 días por lo que el día 21 de junio no se podría contar con el mismo, por lo que es necesario recurrir a las excepciones previstas en el art. 116 inc c) punto 2 de la Ley 12.510 y Dec. Reg. 1104/16, para alquilar este inmueble por emergencia.

El inmueble cuenta con 1 hall, 1 escritorio, 1 living, 1 concian comedor, un lavadero, 1 baño de servicio, 2 dormitorios, un baño principal, cochera y deposito, contando con divisorios para puestos de trabajos, muebles en uso, cableado de internet y se viene utilizando para los mismos fines que requiere este MPA, lo que lo hace conveniente la continuidad de la prestación del servicio en dichas instalaciones.

Que se cuenta con copia de los antecedentes del contrato de locación del inmueble por parte del Poder Judicial, lo que deja en evidencia la utilidad de este espacio para las actividades judiciales que a partir del 21 de junio debe asumir el MPA.

Que la propuesta de canon locativo realizado por los propietarios tiene un pedido de incremento del monto que viene pagando en el contrato realizado oportunamente con la Corte, que se encuadra dentro de lo requerido por el art, 2 del decreto 2649/2021 – modificado por el decreto 1555/2022.

Que se cuenta con crédito suficiente en la partida específica para atender la totalidad del gasto, por lo que se ha confeccionado el compromiso preventivo de rigor.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el contrato a suscribirse que se adjunta como Anexo, correspondiendo encuadrar la gestión en las excepciones prevista en el art. 116 inc- c) punto 2 de la ley 12.510 y su Dec Reglamentario Nro. 1104/16 que es el mecanismo de contratación directa por Urgencias o emergencias originadas en circunstancias imprevisibles plenamente justificadas.

Que, se ha pronunciado con la emisión de su respectivo informe la Dirección de Legal y Técnica del Ministerio Público de la Acusación.

POR ELLO:

LA FISCAL GENERAL

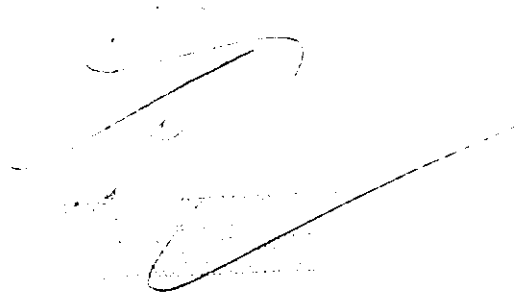
RESUELVE:

Artículo 1°: Apruébase el contrato de alquiler del inmueble sito en calle San Juan 461 de la ciudad de San Lorenzo, provincia de Santa Fe, destinado a la ocupación por parte del Nuevo Sistema Penal Juvenil, según el contrato de alquiler de inmueble que como Anexo forma parte de la presente, por un plazo de 36 (TREINTA Y SEiS) meses, por la suma mensual de $1.650.000,00 (pesos un millón seiscientos cincuenta mil) por los primeros 4 (Cuatro) meses, con actualizaciones cuatrimestrales de acuerdo al Índice de Precios del Consumidor (IPC), elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos -INDEC-, con opción a prórroga previo acuerdo de partes.

Artículo 2°: Encuádrese la presente gestión en las excepciones prevista en el art. 116 inc- c) punto 2 de la Ley 12.510 que es el mecanismo de contratación directa por Urgencias o emergencias originadas en circunstancias imprevisibles plenamente justificadas, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 3°: Impútese el gasto en el carácter 1- Administración Central - Jurisdicción 7 – Poder Judicial, Subjurisdicción 9 – Ministerio Público de la Acusación, Programa 21, Fuente de Financiamiento 111, Finalidad 1, Función 2.0, Inciso 3, Partida Principal 2 del Presupuesto Vigente.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese en la página Web del Ministerio Público de la Acusación y archívese.



RESOLUCIÓN N.° 247

ANEXO

------En la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, a los días del mes de del año 2025, entre la Sra. Elena Ada Raciti, D.N.I. 3.594.899, con domicilio en calle Saavedra 2043 de la ciudad de San Lorenzo, provincia de Santa Fe, la Sra. Mirna Elena Isla, D.N.I. 14.737.008, con domicilio en calle Catamarca 627 de la ciudad de San Lorenzo, provincia de Santa Fe, y el Sr. Fernando Daniel Isla, D.N.I. 12.948.608, con domicilio en calle Gasparri Norte 476, de la localidad de San Patricio del Chañar, provincia de Neuquén, por una parte y como **"LA LOCADORA"** y el Ministerio Público de la Acusación, representado por el CPN Guillermo Manuel Rabazzi, DNI N° 20.725.341, Administrador General del Ministerio Público de la Acusación, con domicilio en calle 1ro de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe, por la otra y como **"EL MINISTERIO"**, acuerdan celebrar el presente contrato de alquiler de inmueble, de acuerdo a las siguientes cláusulas: ----------

PRIMERA: **"LA LOCADORA"** da en locación a **"EL MINISTERIO"** un inmueble ubicado en calle San Juan 461 de la ciudad de San Lorenzo , inscripto al Tomo N.° 105 , Folio 135, N° 115156, Departamento San Lorenzo del Registro General de la Propiedad, Partida Inmobiliaria N° 15-03-01-196881/0000-9. **EL MINISTERIO"** recibe el inmueble, libre de ocupantes y en buenas condiciones de conservación y de plena conformidad, comprometiéndose a restituirlo en las mismas condiciones en que lo recibe. ----------

SEGUNDA: El plazo de vigencia del presente contrato se fija en 36 (Treinta y seis) meses a partir de la efectiva firma del mismo, debiendo concluir la locación entregando las llaves del inmueble a **"LA LOCADORA"**, libre de ocupantes y cosas. Si así no se hiciere, **"LA LOCADORA"** podrá pedir el inmediato desalojo del mismo, con más los daños y perjuicios provenientes de la ocupación ilegítima, desde el momento del vencimiento del contrato hasta el momento de la entrega definitiva del mismo. El contrato podrá ser renovado previo acuerdo de partes. ----------

TERCERA: **"EL MINISTERIO"** se obliga a abonar a **"LA LOCADORA"** y ésta lo acepta de conformidad por todo el término locativo -36 meses- la suma mensual de $1.650.000,00 (pesos un millón seiscientos cincuenta mil) por los primeros 4 (CUATRO) meses, con actualizaciones cuatrimestrales de acuerdo al Índice de Precios del Consumidor (IPC), elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos -INDEC-. El alquiler se abonará por mes vencido, dentro de los veinte días de finalizado el período mensual correspondiente, con la factura respectiva, previa certificación del servicio prestado por parte de un funcionario de la 2da. Circunscripción Judicial. ----------

CUARTA: El inmueble será destinado al funcionamiento de las oficinas del Nuevo Sistema Penal Juvenil en la ciudad de San Lorenzo del Ministerio Público de la Acusación, no

C.P.N. G... RABAZZI
Ad... al
Ministerio ... ción

pudiendo **"EL MINISTERIO"** subarrendar ni ceder en locación, ni transferir el presente contrato, sin previa autorización de **"LA LOCADORA"**. ----------

QUINTA: Será a cargo de **"EL MINISTERIO"** el pago del servicio eléctrico, gas y agua, obligándose a abonar el consumo y cualquier otro gasto atinente a su prestación. Las contribuciones de mejoras, impuestos, tasas o gravámenes de cualquier naturaleza existente o futura que incidan sobre el inmueble, serán por cuenta de **"LA LOCADORA"**. ---

SEXTA: **"EL MINISTERIO"** no podrá introducir ningún tipo de mejoras sin previo aviso y sin la autorización expresa otorgada por **"LA LOCADORA"**. Si contraviniere esta disposición, **"LA LOCADORA"** podría dejar sin compensación alguna de las mismas y a beneficio del inmueble la mejora o disponer su reparación, sin intimación alguna, por cuenta y orden y a cargo de **"EL MINISTERIO"** que responderán también por daños y perjuicios. ----------

SÉPTIMA: **"LA LOCADORA"** será responsable por los inconvenientes o desperfectos en el funcionamiento de las instalaciones que se produzcan por vicios ocultos de la construcción o por el desgaste ocasionado por el normal transcurso del tiempo, haciéndose cargo de la reparación de los mismos durante el plazo de la locación. ----------

OCTAVA: **"EL MINISTERIO"** se reserva el derecho de rescindir el contrato antes del plazo pactado, en tal caso deberá comunicarlo a**"LA LOCADORA"** con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos, esta rescisión no generará derecho a indemnización alguna a favor de **"LA LOCADORA"**. ----------

NOVENA: El inmueble locado se entrega en perfectas condiciones de habitabilidad e higiene que **"EL MINISTERIO"** previa verificación y constatación declara conocer y aceptar, con todas las instalaciones, aberturas, techos, pisos y sanitarios en buen estado y en funcionamiento, debiendo devolverlo a la terminación del plazo de la locación en el mismo estado en que lo recibe, salvo el normal desgaste producido por el buen uso. ----------

DÉCIMA: Las partes constituyen domicilio para todos los efectos legales en los mencionados al comienzo, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Santa Fe, con renuncia expresa a todo otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponderles. ----------

DÉCIMA PRIMERA: **"LA LOCADORA"** se hará cargo del cincuenta por ciento (50%) del sellado provincial de este contrato, aclarando **"EL MINISTERIO"** que se encuentra exento de tributar el cincuenta por ciento (50%) restante, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe. ----------

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes acuerdan que las comunicaciones y notificaciones entre ellas podrán ser realizadas por vía electrónica, utilizando las direcciones de correo electrónico que a su efecto oportunamente informen. ----------

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados precedentemente.

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación